



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 132 -2025-GG

Lima, 11 SEP. 2025

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: La Carta N° 51-2025/CGV/C.O. de fecha 08 de setiembre del 2025, del Consorcio Green Valley en su calidad de SUPERVISOR de la obra "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del Parque Alameda La Unión Sector R Zona 5 del Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima – Departamento de Lima"; el Memorando N° D000630-2025-SERPAR-LIMA-GPROY de fecha 09 de setiembre del 2025 emitido por la Gerencia de Proyectos; el Informe N° D001574-2025-SERPAR-LIMA-OA de fecha 09 de setiembre del 2025 emitido por la Oficina de Abastecimiento y el Informe N° D000185-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 10 de setiembre del 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Estatuto de SERPAR LIMA, aprobado con Ordenanza N°1784-MML, señala que la Entidad es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa;

Que, la Ordenanza N° 2639 que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR Lima y deroga su Reglamento de Organización y Funciones en el artículo 16°, establece que: "La Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad";



Que, mediante Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML se formalizó la Contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del Parque Alameda La Unión Sector R Zona 5 del Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con el contratista CONSORCIO CORPORATIVO PACHACAMAC, por el monto ascendente S/ 10'556,279.22 (Diez Millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y nueve con 22/100 soles);



Que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos N° 011-2025/GPROY de fecha 29 de agosto del 2025, se dispone la aprobación del expediente técnico de obra mencionado líneas arriba con un monto de obra ascendente a S/ 11'216,263.40 (Once millones doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y tres con 40/100 soles) con un plazo de ejecución de 270 días calendarios y con precios vigentes al mes de junio del 2025;

Que, con Carta N° 51-2025/CGV/C.O. de fecha 08 de setiembre del 2025, el Consorcio Green Valley en su calidad de SUPERVISOR del mencionado proyecto, solicita la modificación contractual del proyecto "Creación del Parque Alameda La Unión Sector R Zona 5 del Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima – Departamento de Lima", así como emite opinión favorable sobre la misma, alegando que, esto se debe al incremento del presupuesto consignado primigeniamente en el contrato;



Que, en función de la fecha de convocatoria del mencionado procedimiento de selección y de la suscripción del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, en el



presente caso, resulta aplicable la **Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225** y sus modificatorias así como el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 082-2019-EF** (En adelante TUO de la Ley N° 30225), y su **Reglamento**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** modificado por el **Decreto Supremo N° 377-2019-EF**, siendo que la **Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas** fue publicada en el **Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de junio del 2024 y entro en vigencia el 22 de abril del 2025**, mediante el cual se establece en su **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria**, señala que: **"Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"**;



Que, en merito a ello, corresponde mencionar que, el numeral 1 del artículo 34° del citado TUO de la Ley N° 30225 establece que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad**. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en esa línea, establece los supuestos en los cuales los contratos pueden ser modificados, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 10 del citado artículo indica que, **"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"**;

Que, cconcordante a lo indicado, el Artículo 160° del Reglamento en mención refiere que, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) *Informe técnico legal que sustente:* i) *la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente*, ii) *que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación*; y, iii) *que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes*; b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor*; y la c) *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE*;

Que, en el presente caso, como se puede ver, con Resolución de Gerencia de Proyectos N° 011-2025/GPROY se aprobó el expediente técnico de la obra denominada "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del Parque Alameda La Unión Sector R Zona 5 del Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con un nuevo monto de ejecución ascendente a S/ 11'216,263.40 (Once millones doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y tres con 40/100 soles) el cual, sumado al costo del expediente técnico (S/ 399 369.45), determina un nuevo monto contractual total de S/ 11'615,632.85 (Once millones seiscientos quince mil seiscientos treinta y dos con 85/100 soles);





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, con Carta N° 51-2025/CGV/C.O. de fecha 08 de setiembre del 2025, el Consorcio Green Valley en su calidad de SUPERVISOR del mencionado proyecto, emite la conformidad a la modificación del contrato, concluyendo lo siguiente:

"(...)

Por lo expuesto, la Supervisión deja constancia de que el presupuesto actualizado mantiene la consistencia técnica del expediente y se encuentra alineado con los Términos de Referencia, sin alterar el objeto contractual, el alcance de la prestación ni sus condiciones esenciales. En ese marco, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34.10 de la Ley N° 30225 y el artículo 219° de su Reglamento, esta Supervisión emite opinión técnica favorable al ajuste del monto de ejecución de la obra, a fin de proceder con la actualización presupuestal correspondiente";

Que, seguido a ello, la Gerencia de Proyectos mediante Memorando N° D000630-2025-SERPAR-LIMA-GPROY de fecha 09 de setiembre del 2025, requiere efectuar la modificación al Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML para estos efectos, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000000938 con fecha de aprobación del 19 de marzo de 2025 por el monto de S/ 10,156,910.00 (Diez Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Novecientos Diez con 00/100 soles), así como, Constancia de Previsión Presupuestal por Encargo Otorgado de la MML de fecha 05 de setiembre del 2025, por el monto de S/ 1' 338,190.31 (Un Millón Trescientos Treinta y Ocho Mil con Ciento Noventa con 31/100 soles), en mérito a la Resolución de Gerencia de Proyectos N° 011-2025/GPROY, ambas emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, cubriendo con ello monto total del Contrato N° 05-2024 – SERPAR LIMA /MML propuesto para la modificación, lo cual da un total de S/ 11' 615,632.85 (Once Millones Seiscientos Quince con Seiscientos Treinta y Dos con 85/100 soles);

Que, con Informe N° D001574-2025-SERPAR-LIMA-OA de fecha 09 de setiembre del 2025, la Oficina de Abastecimiento, informa que, se ratifica en la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 005-2024- SERPAR-LIMA/MML de fecha 12 de agosto del 2024 al enmarcarse dentro de lo señalado en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que implica la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato del monto de la Ejecución de Obra, al advertir que, mediante el Informe N° D001555-2025-SERPAR-LIMA-OA e Informe N° D001530-2025-SERPAR-LIMA-OA, ya había emitido opinión técnica correspondiente;

Que, en base a lo esbozado, corresponde verificar si la propuesta de modificación convencional del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, referida a la CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL, cumple con los presupuestos previstos en el numeral 34.10 artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, en concordancia con los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160° del Reglamento, en el extremo de que la forma de presentación del Expediente Técnico sea dividido en ETAPAS; por tanto, se requiere verificar los presupuestos siguientes:

1) La necesidad de modificación para cumplir con la finalidad pública del contrato de manera eficiente y oportuna.

Como se tiene presente el objeto del contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML es la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del Parque Alameda La Unión Sector R Zona 5 del Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima – Departamento de Lima" teniendo como monto contractual la suma ascendente a S/ 10'556,279.22 (Diez Millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y nueve con 22/100 soles); no obstante, con la modificación solicitada este monto se incrementaría a S/ 11'615,632.85 (Once millones seiscientos quince mil seiscientos treinta y dos con 85/100 soles), siendo de conocimiento del



SUPERVISOR GREEN VALLEY y declarada conforme con la Carta N° 51-2025/CGV/C.O.

A mayor abundamiento, se tiene que el supervisor indica que este ajuste se efectúa en mérito a la **consistencia y actualización del expediente técnico**, sin que ello implique modificación en el objeto contractual, en el alcance de la prestación ni en sus condiciones esenciales, por lo que, este incremento responde a la revisión y consolidación de costos de las distintas especialidades, manteniéndose inalterables las metas, componentes y ámbito de intervención del proyecto.

En ese sentido, la modificación se efectúa con la intención de asegurar la consistencia y actualización del expediente técnico, respondiendo a la revisión y consolidación de los costos de las distintas especialidades, manteniéndose inalterables las metas, componentes y ámbito de intervención del proyecto, por lo que, se entiende que, esto cumpliría con la finalidad pública del proyecto, esto es:

- i) La creación de la infraestructura deportiva y recreativa en el Parque Alameda La Unión, Sector R, Zona 5 del distrito de Pachacámac, ii) Garantizar el acceso de la población a una adecuada prestación de servicios recreativos y deportivos, iii) Asegurar un manejo ecoeficiente de los recursos e infraestructura y iv) Cumplir con estándares de seguridad en el uso de los espacios deportivos y recreativos, de conformidad con los términos de referencia y las bases de la contratación.

Asimismo, debe tenerse presente que, la necesidad de la modificación es la ejecución total de la obra, y para ello, es de vital importancia contar con el debido presupuesto, enmarcado en los costos actuales del mercado.

En virtud de lo expuesto, la modificación resulta necesaria para garantizar el cumplimiento eficiente y oportuno del objeto del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, cuyo monto contractual se incrementa de S/ 10'556,279.22 a S/ 11'615,632.85 (Once millones seiscientos quince mil seiscientos treinta y dos con 85/100 soles), conforme a lo señalado por el supervisor GREEN VALLEY en la Carta N° 51-2025/CGV/C.O.; ajuste que obedece a la consistencia y actualización del expediente técnico en mérito a la revisión y consolidación de costos de las distintas especialidades, sin que ello implique modificación del objeto contractual, alcance de la prestación ni de sus condiciones esenciales.

En tal sentido, contar con el presupuesto actualizado permite asegurar la ejecución total de la obra, garantizando la creación de la infraestructura deportiva y recreativa proyectada, el acceso adecuado de la población a los servicios, el manejo ecoeficiente de los recursos y el cumplimiento de los estándares de seguridad previstos, **con lo cual se satisface plenamente la finalidad pública del contrato, de manera eficiente y oportuna.**

2) No se variarán los elementos esenciales del objeto de la contratación.

En relación al presupuesto analizado, el objeto de la contratación es la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra: "Creación del Parque Alameda La Unión Sector R Zona 5 del Distrito de Pachacámac – Provincia de Lima – Departamento de Lima" derivado del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML; sin embargo, la modificación planteada no altera el objeto contractual, toda vez que la prestación a cargo del contratista se mantiene en los mismos términos, ni tampoco varía las condiciones que motivaron su selección en el procedimiento de contratación respectivo.



En efecto, conforme lo ha señalado el supervisor en la Carta N° 51-2025/CGV/C.O., el ajuste corresponde únicamente a la consistencia y actualización del expediente técnico, producto de la revisión y consolidación de costos de las distintas especialidades, manteniéndose inalterables las metas, componentes y ámbito de intervención del proyecto, por lo que, al no haberse variado los elementos esenciales del objeto de la contratación, **se concluye que concurre el referido presupuesto.**



3) Que se sustente la modificación en hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas y que no sean imputables a las partes.

Cabe precisar que, la modificación del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML encuentra su justificación en la concurrencia de hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas, los cuales no son imputables a ninguna de las partes intervinientes en la relación contractual.

Como es de verse, de los actuados, el incremento del monto contractual de S/ 10'556,279.22 (Diez millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y nueve con 22/100 soles) a S/ 11'615,632.85 (Once millones seiscientos quince mil seiscientos treinta y dos con 85/100 soles), obedece a la necesidad de actualización y consolidación de costos de las distintas especialidades que integran el expediente técnico, en mérito a las variaciones de precios vigentes en el mercado, las mismas que fueron advertidas durante la ejecución del contrato y no en el momento de la presentación de propuestas.



Dichas variaciones constituyen, hechos sobrevinientes ajenos a la voluntad tanto de la Entidad como del contratista, siendo que su reconocimiento responde únicamente al propósito de garantizar la consistencia técnica, económica y financiera del proyecto, asegurando la correcta ejecución de la obra.



Además, debe tenerse en cuenta que esta modificación no altera el objeto contractual, ni el alcance de la prestación ni sus condiciones esenciales, manteniéndose inalterables las metas, los componentes y el ámbito de intervención del proyecto, lo cual evidencia que el ajuste se limita a un aspecto presupuestal derivado de circunstancias externas e imprevisibles.

Asimismo, debe destacarse que el incremento no afecta el equilibrio económico del contrato, por cuanto no genera un beneficio indebido a favor del contratista ni una desventaja para la Entidad, sino que permite adecuar el presupuesto contractual a los costos reales de ejecución, garantizando la culminación de la obra dentro de las condiciones de calidad, ecoeficiencia y seguridad previstas.

En consecuencia, la modificación contractual se encuentra plenamente justificada en hechos sobrevinientes no imputables a las partes, resultando procedente en tanto asegura la satisfacción de la finalidad pública de la contratación, consistente en la creación de infraestructura deportiva y recreativa en el Parque Alameda La Unión, Sector R, Zona 5 del distrito de Pachacámac, en beneficio directo de la población.

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Gerencia de Proyectos en su calidad de area usuaria, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° D000185-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 10 de setiembre de 2025, concluye **DECLARAR PROCEDENTE** la modificación de la **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**, del contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, al haberse evidenciado que, la misma





cumple con los tres presupuestos indicados en el artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 y que guardan consonancia con el numeral 34.10 artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225;

Que, la presente decisión se sustenta en los Informes Técnico y Legal emitidos por las áreas competentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, ahora bien, conforme lo expone el numeral 10 del Artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 160° del reglamento de la citada norma, corresponde al Titular de la Entidad la aprobación de la modificación del contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML mediante el acto resolutivo correspondiente, siendo que, para esta Entidad, dicha función recae en la Gerente General, en su calidad de máxima autoridad administrativa de SERPAR LIMA;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, su Reglamento, la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639; el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML y, con los vistos de la Gerencia de Proyectos, la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del monto contractual del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, suscrito con el Consorcio Corporativo Pachacamac, estableciendo como nuevo monto contractual la suma de S/ 11 615 632,85 (Once millones seiscientos quince mil seiscientos treinta y dos con 85/100 soles), que incluye la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra: "Creación del Parque Alameda La Unión – Sector R Zona 5 del distrito de Pachacámac, Provincia y Departamento de Lima", quedando redactado de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL"

El monto total del presente contrato asciende a S/ 11'615,632.85 (Once millones seiscientos quince mil seiscientos treinta y dos con 85/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

PROYECTO	INTERVENCIÓN	PRECIO TOTAL
Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del Parque Alameda La Unión Sector R Zona 5 del Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima – Departamento de Lima".	Expediente Técnico de Obra	S/ 399,369.45
	Ejecución de Obra (Infraestructura, Equipamiento y Mitigación Ambiental)	11'216,263.40
TOTAL, S/		11'615,632.85

Este monto comprende el costo del Expediente Técnico y el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato."

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, elabore y gestione la



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, a fin de materializar la modificación contractual aprobada en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Corporativo Pachacamac, al Consorcio Green Valley y a las unidades orgánicas competentes de SERPAR LIMA, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente Resolución y la Adenda correspondiente sean registradas en el SEACE, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



Claudia Ruiz Canchapoma
Gerente General

Municipalidad Metropolitana de Lima